

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 121

San José, sábado 12 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL - Denuncios. Remates. Títulos supletorios. Citaciones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Los señores Juan Meiggs Keith Faulkner, casado, empresario; Rosa Alvarado González de Keith, casada, de oficios domésticos y Félix Echeverría Zeledón, soltero, tenedor de libros, todos mayores de edad y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío constante de mil quinientas hectáreas, situado en las márgenes del río Banano, á cuatro y media millas de su desembocadura al mar, aguas arriba, el río Banano en medio, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón y lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos; y Este, la milla marítima del río Banano. Advierten los interesados que este denuncia lo hacen en cantidad de quinientas hectáreas para cada uno, y que el terreno referido fué denunciado en otro tiempo por los señores Ricardo Schutt, Carlos Ernesto Schutt y Abelina Lacroix en un expediente, y en otro por los señores Francisco Aguilar Barquero, Alberto Lasker y Lisimaco Camaño, pero ambos denuncios están desiertos por haber dejado trascurrir los intereses más de seis meses sin activarlos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 7 de febrero de 1895.

A. Castro Carrillo

3—1 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Ante mí Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores doctor don Juan José Ulloa Giralt, profesor de medicina, por sí y en representación de su menor hijo Hernán Ulloa Loria; Amelia Loria é Iglesias de Ulloa, Roberto Adeodato Crespi de Guillón, empresario, por sí y á nombre de su hijo menor Gilberto Vivian Crespi y Castro, y Julia Castro Fernández de Crespi, de oficios domésticos las señoras, todos mayores de edad, casados, y de este vecindario, denunciando un terreno baldío, sito en el punto llamado *Laguna de Tenorio*, en Las Cañas, jurisdicción de la provincia de Guanacaste, constante de tres mil hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, y lindante: Norte, terrenos denunciados por don Minor C. Keith y el volcán Tenorio; Sur, ídem denunciados por el mismo Keith; Este, territorio de los Guatusos y terrenos denunciados por el expresado Keith; y Oeste, ídem denunciados por el mismo Mr. Keith y hacienda Santa Rosa.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 27 de setiembre de 1894.

A. Castro Carrillo

3—1 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Ante mi autoridad se han presentado los señores Carlos Volio Tinoco y Miguel Brenes Madriz, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo; aquél empresario y de este vecindario, y éste comerciante y vecino de la Comarca de Puntarenas, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en Las Cañas, cantón no numerado de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, terrenos denunciados por don Minor Cooper Keith y Meiggs, y la quebrada llamada *El Cacao*; Sur, terrenos denunciados por el mismo señor Keith, la quebrada Azul y el río Santa Rosa; Este, línea divisoria entre las concesiones hechas al señor Keith expresado, y á la River Plate Trust Loan and Agency Company Limited, de Londres; y Oeste, terrenos denunciados por el referido señor Keith.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 7 de junio de 1894.

A. Castro Carrillo

3—1 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Carlos Volio Tinoco, soltero, empresario; Gaetano de Benedictis Fracossa, casado, negociante; Octavio Bécche Argüello, casado, abogado, y Miguel Brenes Ma-

driz, casado, comerciante; todos mayores de edad y de este vecindario, con excepción del último que es vecino de la comarca de Puntarenas, denunciando quinientas hectáreas cada uno de un terreno baldío situado en las Cañas, cantón no numerado de la provincia de Guanacaste, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, línea divisoria de los terrenos de *La River Plate* y Mr. Minor Cooper Keith; Sur, terrenos denunciados por éste y propiedad de Antonio Vega y hacienda llamada *La Tutela*; Este, terrenos denunciados por el mismo señor Keith; y Oeste, terrenos de la mina *Tres Hermanos*, propiedad de la Compañía *Costa Rica Pacific Gold Mining de Londres*.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de junio de 1894.

A. Castro Carrillo

3—1 Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario

Los señores Roberto Adeodato Crespi de Guillón, empresario, por sí y en nombre de sus menores hijos Gilberto Vivian é Hilda Crespi y Castro, y Julia Castro Fernández de Crespi, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, constante de dos mil hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, sito en el punto llamado *Cañamazo*, jurisdicción de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, río Cañamazo y hacienda denominada *La Aldea*; Sur, hacienda llamada *El Coyolito*; Este, río Congo y hacienda *La Tutela*; y Oeste, hacienda del *Cañamazo*.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 27 de setiembre de 1894.

A. Castro Carrillo

3—1 Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario

Los señores Ramón Rey Fernández, español, Ciriacó Zamora Villalta y Rafael Segura Rojas, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del Mojon los dos últimos, comerciante y de este vecindario el primero, se han presentado á mi despacho denunciando los lotes número 27 B., de 3^o, 4^o, 5^o y 6^o orden y los número 29 de 3^o, 4^o y 5^o orden, de la segunda División Atlántica de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos; dichos lotes se describen así:

Lote número 27 B de 3er. orden; está comprendido dentro de estos linderos: por el Norte, lote número 27 B, de 4^o orden; Sur, lote número 27 B, de 2^o orden; Este, lote número 29 de 3er. orden; y Oeste, lote número 27 A, de 3er. orden. Este lote mide ciento noventa y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, tres centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados.

Lote número 27 B, de 4^o orden; linda: por el Norte, lote número 27 B, de 5^o orden; Sur, lote número 27 B, de 3er. orden; Este, lote número 29 de 4^o orden; y Oeste, lote número 27 A, de 4^o orden; tiene la misma superficie que el lote anterior.

Lote número 27 B, de 5^o orden; linda: Norte, con el lote número 27 B, de 6^o orden; Sur, con el lote número 27 B, de 4^o orden; Este, con el lote número 29, de 5^o orden; y Oeste, con el lote número 27 A, de 5^o orden. Mide igual superficie que el lote anterior.

Lote número 27 B, de 6^o orden; linda: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, lote número 27 B, de 5^o orden; Este, lote número 29 de 6^o orden; y Oeste, lote número 27 A, de 5^o orden. Con igual superficie que los lotes anteriores.

Lote número 29, de 3er. orden; linda: Norte, lote número 29 de 4^o orden; Sur, lote número 29, de 2^o orden; Este, lote número 31, de 3er. orden; y Oeste, lote número 27 B de 3er. orden. Este lote mide doscientas hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Lote número 29, de 4^o orden; linda: Norte, con lote número 29, de 5^o orden; Sur, lote número 29, de 3^o orden; Este, con lote número 31, de 4^o orden; y Oeste, con lote número 27 B, de 4^o orden. Mide igual superficie al lote anterior.

Lote número 29, de 5^o orden; linda: por el Norte, lote número 29, de 6^o orden; Sur, lote número 29, de 4^o orden; Este, lote número 31, de 5^o orden; y Oeste, lote número 27 B, de 5^o orden. Con igual superficie que los dos anteriores.

Cada exponente denuncia cuatrocientas sesenta hectáreas, veinticuatro áreas, dos centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados.

Se publica para que las personas que se crean con derecho á los lotes desiertos, ocurran á legalizarlos ante este mismo Juzgado dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 5 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.
3—1—3

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don José María Solís y Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Dota, solicitando adjudicación de un terreno baldío poseído y cultivado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 530 á 534 del Código Fiscal, el cual según la medida practicada, consta de treinta y seis hectáreas, siete mil setecientos veintisiete metros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos del mismo señor Solís y don Lorenzo Castro; por el Sur, con terrenos de don Manuel Castro y del interesado señor Solís; por el Este, terrenos de don Lorenzo Castro; y por el Oeste, calle en medio, propiedad del interesado don José María Solís.

Se ha ordenado la publicación de estos edictos para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3—1—2 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

REMATES

A las doce del día veintinueve de este mes se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, perteneciente al señor Estanislao Jiménez Castro, según el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento siete, página cuatrocientos uno, bajo el número nueve mil seiscientos cincuenta, asiento dos.

Se vende en virtud de estar así ordenado en ejecución de sentencia recaída en juicio ordinario que el Licenciado don Guillermo Obando sigue contra el referido Jiménez; la base para la venta es la suma de mil doscientos pesos, valúo dado á la finca por los peritos, y tiene dicho terreno un gravamen que consiste en la anotación practicada al margen de su inscripción, según mandamiento de este juzgado, y referente á embargo del ejecutante Obando contra el mismo Jiménez.

Juzgado primero civil. San José, cuatro de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio. 3 3

A las doce del día veintiuno de octubre corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una carreta valorada en ochenta pesos, para pagar parte de un crédito que debe David Arias Lara á Miguel Lara Flores.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela.—26 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

3—1—3 Manuel C. Bustos, Prosrío.

A las doce del 15 de noviembre próximo venidero, se rematará al mejor postor, cinco lotes del terreno municipal conocido con el nombre de Legua de San Ramón, y que se describen así:

Primero.—Terreno de 14 hectáreas, de superficie quebrada, inculto y lindante: al Norte, con propiedad de José Calvo; al Sur, con ídem de Francisco Salas; al Este, con ídem de Fermín Rodríguez, denunciado por Vicente Cambronero; y al Oeste, con propiedad de Jesús Quesada. Está valuado á razón de once pesos la hectárea.

Segundo.—Terreno de 10 hectáreas, 34 áreas y 30 centiáreas, de superficie plana, inculto en su mayor parte, y lindante: Norte, propiedad de Fermín Rodríguez; al Sur, con ídem de la sucesión de don Julián Volio, carril de la legua en medio; al Este, con ídem de Apolonio Quesada, carril en medio; y al Oeste, con ídem de Francisco Salas, en parte, y en la otra con terreno de la misma legua, denunciado por Jesús Quesada. Valorado á once pesos hectárea.

Tercero.—Terreno de 29 hectáreas, 44 áreas y 64 centiáreas; lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con un lote de la misma finca, denunciado por Inocente

Corrales: al Este, con propiedad de Rafael Ramírez; y al Oeste, con un lote de la finca general, denunciado por Ambrosio Salas. Valuado á once pesos hectárea.

Cuarto.—Terreno inculto, de superficie quebrada; lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con propiedad de Francisco Blanco, carril en medio; al Este, con otro lote de la finca general, denunciado por Inocente Corrales y Rafael Ramírez; y al Oeste, con resto de la finca general; mide 100 hectáreas y está valorado á once pesos la hectárea.

Quinto.—Terreno de 100 hectáreas, de superficie desigual, inculto y lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con propiedad de Francisco Blanco, carril en medio en una parte, y en la otra con resto de la finca general; al Este, con otro lote de la misma finca, denunciado por Ambrosio Salas; y al Oeste, con resto de la finca general. Valuado á once pesos hectárea. La finca general pertenece al Municipio de este cantón y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento veintiséis, página cuatrocientos cuarenta y uno, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y uno, asiento primero. La venta ha sido decretada por este juzgado á solicitud del señor Agente Fiscal.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 30 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario

3—3

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se ha de rematar en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situados en el punto llamado Las Aguas, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, y miden la casa ocho metros de largo y cinco de ancho, y el solar treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindan: Norte, potrero de Francisco Mora; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Martínez; Este, ídem de Miguel Marín, ó sea casa y solar; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Portugués y Nicolás Macis. Vale cien pesos; pertenece á María Josefa Ramírez, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á don José María Robles.

Alcaldía primera de Cartago. 3 de octubre de 1895.

Valerio Morúa

Leopoldo Pacheco P. 3—3 Part. Pereira

A las doce del día veintiséis del mes corriente se rematarán en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

1º Solar número siete de la manzana número cuarenta y siete, del plano oficial de la ciudad de Limón, comarca del mismo nombre, con una casa de madera y techo de hierro galvanizado; y

2º Solar número seis de la misma manzana, con una casa de madera y techo de hierro galvanizado.

Estas fincas pertenecen á la señora Lizzie Cash Arnold, según el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo doscientos sesenta y seis, página doscientos diecinueve, finca cuarenta y ocho, asientos uno y dos, y página doscientos veintitrés, finca cuarenta y nueve, asientos uno y dos; tienen dos hipotecas á favor del Tesoro Público, una por tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos once centavos é intereses, y la otra por tres mil pesos veintiocho centavos é intereses, cantidades por que responden las fincas por partes iguales; están valoradas en seis mil pesos cada una y se venden en virtud de ejecución seguida por don Gaetano de Benedictis, contra la señora Arnold, para el cobro de pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

3.....v 2

A las doce del día cinco de noviembre entrante se rematará en el mejor postor la siguiente finca:

Solar sin cultivo y plano, situado en esta villa del cantón de Goicoechea, sin numerar, de la provincia de San José, antes distrito sexto del cantón de San José, constante de 253 metros cuadrados próximamente; lindante: Norte, calle real en medio, propiedad de Rafael, Ramón y Evaristo Méndez; al Sur, propiedad de María Rodríguez; al Este, propiedad de Trinidad Blanco; y al Oeste, calle en medio, con el Altozano de la iglesia nueva de Guadalupe. Se halla inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de San José, tomo 361, página 205, bajo el número 25,989, asiento 2; está libre de gravámenes, pertenece á la Municipalidad de este cantón y se vende á solicitud de Minervino Umaña Fernández, que es mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en su concepto de Regidor Fiscal de dicha corporación y en virtud del acuerdo supremo número 15 del 19 de abril último.

Según dictamen pericial ese inmueble está situado en la esquina Noreste de la iglesia; es un solar inculto y sin aguas, la calidad del terreno es inmejorable, pero por su pequeñez, sólo es útil para construir y lo justiprecian en doscientos cincuenta pesos, que será la base. El acto tendrá lugar en la puerta principal de esta oficina.

Alcaldía única de Goicoechea. Guadalupe, 8 de octubre de 1895.

Mauro Alvarez J.

David Blanco,
Secretario

3—1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Gerardo Pérez y Peinado, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, como albacea provisional en la mortuoria de doña Micaela Zamora y Soto, que fué mayor de edad, viuda, oficios

de su sexo y de este vecindario, solicitando á nombre de la sucesión de ésta título de posesión por más de treinta años, de las fincas siguientes:—Primera.—Terreno hoy inculto, situado en el punto llamado El Tranqueadero, constante de siete hectáreas, doscientas ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindando: Norte, terreno de Basilio Villegas; Sur, terreno de Ildefonso Méndez, calle en medio; Este, terreno de Juan Quesada González, calle en medio; y Oeste, terreno de María Pérez. Segunda finca: solar constante de veinticinco metros y ochocientos milímetros de frente, por cincuenta y dos metros y seiscientos milímetros de fondo, sin cultivo; con una casa en él ubicada, de cincuenta metros y ochocientos milímetros de frente, por quince metros, doscientos milímetros de fondo, montada en horcones de madera de cuadro, forrada en pequeña parte de adobes y la otra de tabla, cubierta con teja de barro, sita en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad; y ambas fincas situadas en el distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Lindante la segunda finca: al Norte, terreno de Margarita Lacoste; Sur, la plaza principal, calle en medio; Este, Palacio municipal, calle en medio; y Oeste, casa y solar de los herederos de Bernardina Mora. Estas fincas las adquirió la causante después de viuda. La primera por herencia de Josefa Pérez Zamora y vale quinientos pesos, y la segunda por compra á don José María Cañas y vale dos mil pesos. Libres de gravámenes.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique, presentándose á esta Alcaldía, dentro de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 12 de setiembre de 1895.

Uladislo Guevara

3....2 Leandro J. Herrera,—Srio.

El señor don Francisco Huete y Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á esta alcaldía solicitando información posesoria por más de diez años, de la finca que se describe así: terreno constante como de sesenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, cultivado parte de pastos y el resto sin cultivo, lindando: al Norte, con terrenos de Juan Villarreal y Miguel Romero; Sur, carretera nacional en medio, terreno de Manuel Cano; Este, terreno de José María García; y Oeste, terrenos baldíos; con una casa en él ubicada, constante de once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, montada en horcones, forrada parte de tabla y parte sin forrar, cubierta con teja del país, situada en el punto llamado el Mojón, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. El terreno lo hubó por compra á Juan Matamoros y Lobo, y la casa la construyó á sus expensas. Vale mil pesos. Y que libre de gravámenes vendió dicha finca hace once meses á los señores G. Herrero y C. hoy Herrero Hermanos, del comercio de San José, y pide su inscripción á favor de la casa referida.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean tener algún derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 3 de octubre de 1895.

Uladislo Guevara

3 2 Leandro J. Herrera,—Srio.

Ana Cleto Conejo Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía en solicitud de información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad dos fincas situadas en el barrio de Sarchí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela.

Primera.—Casa de habitación y el terreno en que está edificada, plano, cultivado de café, caña de azúcar y pasto, lindante: Norte, terreno de Demetrio Alfaro y calle privada en medio, ídem de la testamentaria de Gordiano Murillo; Sur, propiedad de Atanasio Zamora y del compareciente Conejo; Este, ídem de Demetrio Alfaro; y Oeste, ídem de Atanasio Zamora y Demetrio Alfaro. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; el corredor el mismo frente de la casa, por dos metros de ancho y dos cuartos de caedizo del mismo largo de la casa, uno á cada lado y la cocina de forma de martillo al lado Oeste de la casa tiene cinco metros de largo por tres metros de ancho, próximamente.

Tiene la servidumbre de una paja de agua que recibe al Este del colindante Demetrio Alfaro y entrega al Oeste al mismo colindante. Hubo el terreno por compra á Demetrio Alfaro, Margarita y María Murillo y la casa por construcción á sus expensas. Vale mil quinientos pesos.

Segunda.—Terreno plano, cultivado de pasto, lindante: Norte, calle privada en medio, terreno de Eligio Murillo; Sur, quebrada en medio, ídem de Demetrio Alfaro; Este, ídem de Rafael Ugalde; y Oeste, ídem de Salvador González. Mide una hectárea, setenta y cinco áreas y veintitrés centiáreas, próximamente. Gravamen ninguno. Habido por compra á la finada Francisca Ugalde. Vale doscientos cincuenta pesos.

Dice el interesado que ha poseído estas fincas como legítimo dueño, pacíficamente hasta hoy más de diez años.

Se publica para que dentro de treinta días ocurra á verificar su reclamo el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia, 3 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.

3 v.....2

El señor Trinidad Artavia Corrales, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de la Sabanilla de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre dos fincas que posee desde hace más de quince años, á nombre propio, sin interrupción ni gravamen y á título de propietario y que se describen como sigue: la primera, cafetal de superficie ligeramente inclinada, sito en Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de don Gaspar Carvajal; Sur y Este, propiedad de los herederos de Anastasio Artavia; y Oeste, calle en medio, propiedad de Jesús María Alfaro; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; la adquirió por compra en remate á la mortuoria de don Ramón Artavia, parte, y otra parte por compra á Leo-

nardo Artavia y á doña María Soto, y vale tres mil pesos. La segunda, potrero de superficie ligeramente inclinada, sito en el mismo punto y distrito que la anterior; lindante: Norte, terreno de José María Brenes, calle en medio; Sur, terreno de Ramón Quirós, río Tambor en medio; Este, propiedad de Rafael Castro, calle en medio; y Oeste, propiedad de don Francisco Jinesta; mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por compra á Anastasio, Tranquilino, Brígida, Margarita, Andrea, Cristina y Gregoria Artavia, y vale mil pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á la presente solicitud, pueden verificarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 4 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

Ardilión Castro,—Srio.

3....2

Las señoritas Marta y Mercedes Castro López, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Sebastián de esta ciudad, se han presentado á este despacho solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Sebastián, distrito noveno de este cantón, constante como de sesenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, con una casa en él ubicada, la cual mide de frente trece metros, por ocho de fondo; es de borcones y bahareque, cubierta con teja de barro y de madera cuadrada, lindante: Norte, con cafetal de Jorge Castro; Sur, con cafetal de Josefa Castro; Este, con cafetal de Urbino Castro; y Oeste, calle en medio, cafetal de Urbino Castro y Vicente Piedra. Vale próximamente \$ 300.

Segunda.—Terreno sito en el mismo distrito y cantón citados, cultivado de caña de azúcar, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, Este y Oeste, potreros, cafetal y cañal de Martín Jiménez; también por el Oeste está, calle en medio, un cafetal de Adolfo Cascante; y por el Sur, calle en medio, cafetal de la testamentaria de Pedro Castro; vale próximamente cincuenta pesos.

Adquirieron las solicitantes las dos fincas descritas, por compra que de ellas hicieron á los señores Santiago, Francisco, Juan, Santos, Jorge y Manuel Castro López y Andrés Castro. No tienen ningún gravamen y las poseen por iguales partes hace más de treinta y tres años.

Las personas que se consideren con derecho á las fincas relacionadas, ocurran á legalizarlo dentro del término de treinta días á este despacho.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José. 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,
Srio.

3.....3

Rafael Solano Salazar, mayor de edad, soltero y de este domicilio, pide información posesoria de un terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de cuatro hectáreas, y lindante: Norte, propiedad de José María Solano; Sur, ídem del mismo Solano; Este, ídem de José Arias y Sinicio Ortiz; y Oeste, ídem de Miguel Pérez. Vale cuatrocientos pesos, libre de gravamen y adquirido por compra á Juan Mata. Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 24 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3 2

El señor Juan Arce Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de los cónyuges Juan Hernández Vindas y Narcisca Arce Vindas, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del barrio de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria de posesión para que sean inscritas en el Registro de la Propiedad, á nombre de los causantes, las fincas que se describen así:

1ª Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de doña Ramona Zarret, calle pública en medio; Sur, ídem de Ascensión Vindas; Este, calle pública en medio, ídem de María Campos; y Oeste, ídem de Ramona Vindas. Mide la casa, que es de adobes, madera labrada y teja, como ocho metros de frente y seis de fondo, dividida en sala, cuarto y cocina, con un corredor como de 4 metros de frente y 3 de ancho, y el solar, que es plano, rectangular y cultivado de café, como 33 metros de frente y 13 de fondo. Adquirida por la causante Narcisca Arce Vindas siendo ya casada, pero con recursos propios, así: el fundo lo compró á Bárbara Antonia Arce Vindas, y la casa la construyó á sus expensas; vale ochocientos pesos y no tiene gravámenes.

2ª Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Pablo de esta ciudad, distrito y cantón expresados en la finca anterior. Linderos: Norte, propiedad de don Amado Rosabal; Sur, ídem de José Hernández y Acisclo Benavides; Este, ídem del mismo Acisclo Benavides; y Oeste, ídem de Domingo Rodríguez. Mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Lo hubó el causante Juan Hernández Vindas, por gananciales á la muerte de su primera esposa Salvadora Bolaños. Vale novecientos pesos y está libre de gravámenes. Los expresados causantes poseyeron por más de diez años hasta su fallecimiento, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, las fincas descritas. Quienes tengan derechos en las fincas que se tratan de inscribir, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 4 de octubre de 1895.

J. M. Zeledón Jiménez

3 2

Arturo Pupo,—Srio.

El señor Joaquín Navarro Reyes, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria, para que se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: un terreno de catorce hectáreas, quince áreas, veintiséis cen-

tierras y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado, parte de café, parte de caña, parte de potrero y el resto de montes y rastrojo sito en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, con terreno de la mortuoria de Pedro Navarro; Sur, con ídem de Guadalupe Cordero, río Grande en medio; Este, ídem de José Ana Navarro; y Oeste, con ídem de Antonio Castro. Vale \$ 1000.00; la hubo por compra á Gregorio Rodríguez y está libre de gravámenes.

Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia de San Ramón, 5 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3-----2 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

El señor Juan José Valero Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de Manuel Concepción Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión para que el nombre del causante sean inscritas las fincas siguientes:

1º Terreno de sembrar maíz, sito en el barrio de los Ángeles de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, en el punto llamado Turales; linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Florencio Esquivel; Sur, ídem de José María Hernández; Este, ídem de Joaquina Vindas; y Oeste, ídem de Mercedes Barquero. Mide como 1 hectárea, 48 áreas y 83 centiáreas. Lo compró el causante á Rafael Hernández y vale mil trescientos pesos.

2º Potrero situado en el Pedregal, barrio de los Ángeles del nuevo cantón de San Rafael ya expresado; linda: Norte, otra propiedad del causante; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juan Lobo; Este, ídem de Ramón Hernández Arce; y Oeste, ídem de Pedro Chavarria. Mide 87 áreas y 36 centiáreas próximamente. Lo compró el causante al señor Miguel Méndez y vale quinientos pesos.

3º Cafetal situado en el centro de la citada villa de San Rafael; linderos: Norte, propiedad de José María Hernández; Sur, calle privada en medio, ídem del mismo José María Hernández; Este, otra propiedad del causante; y Oeste, ídem de Policarpo Valero. Mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Lo compró el causante en pública subasta en la mortuoria de Jacinto Esquivel y vale ochocientos pesos.

4º Terreno de café y pastos, situado en la Saca de la expresada villa de San Rafael; linda: Norte y Este, calle privada en medio, propiedad de Rafael Acuña; Sur, ídem de Juan Narciso Acuña; y Oeste, ídem de Rosa Ramírez. Mide 34 áreas y 94 centiáreas, poco más ó menos. Lo compró el causante al señor Rafael Bonilla y vale seiscientos pesos. Dicho causante poseyó por más de 10 años, como dueño hasta su muerte, las fincas descritas, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción de ninguna especie; están libres de gravámenes. Quienes tengan derecho en las fincas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 7 de octubre de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

3 2 Arturo Pupo,—Srio.

El señor José Ana Navarro Durán, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de 14 hectáreas, 15 áreas, 26 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado parte de café, parte de caña, parte de potrero y rastrojos, y el resto de montes, situado en el barrio de Concepción de esta villa. Está libre de gravámenes, y linda: Norte, terreno del interesado; Sur, ídem de Guadalupe Cordero, río Grande en medio; Este, ídem de José Jiménez y Pedro Ulate; y Oeste, ídem de Joaquín Navarro. Fué adquirido por compra que de él hizo á don Gregorio Rodríguez, hace más de diez años y vale mil pesos. No tiene gravamen.

Los que crean tener derecho al inmueble descrito, que se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 2 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

El señor Casiano Alvarado Vargas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado promoviendo información posesoria, para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de montes, situado en el barrio de Piedras Sur de esta villa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terrenos de Nieves Montes y Teresa Rodríguez, calle en medio; Sur, terrenos de Manuel Badilla y Antonio Jiménez, calle en medio; Este, terreno de Teresa Rodríguez; y Oeste, ídem de Toribio Carranza y José Mª Villalobos, río Piedras en medio, con lo de este último. Mide como cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes: lo hubo por compra que por partes iguales hizo á los señores Rafael, Cecilio, María Dolores y Margarita Alvarado Vargas y Rosa Muñoz; y vale \$ 500.00.

Los que crean tener derechos en la finca descrita los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 2 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 3 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Ramón Echavarría Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de una

casa de pared de tablas, madera de cuadro y teja del país, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por cuatro metros ochenta milímetros de centro, ubicada en un terreno constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta un decímetros cuadrados, figura rectangular y cultivado de café, sita en el centro de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, con finca de don Mariano Montealegre; Sur, con solar de la sucesión de Dolores Sarmiento; Este, con ídem de la sucesión de Simona Bejarano; y Oeste, calle en medio, con ídem de María Eugenia Sanabria. Hubo la finca, el terreno por compra que hizo al finado Nicolás Garita Rivera y la casa la construyó él con sus propias expensas; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Quien tuviere derechos que deducir, puede hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía de la Unión, 5 de octubre de 1895.

Fernando Sanabria

José M. Coto Buenaventura Cárdenas

3 2

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Mercedes González, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, en su calidad de albacea provisional de la sucesión de su finado esposo Juan Bejarano, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, como lo comprueba la certificación que presenta y se toma razón de ella, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la sucesión de su supradicho esposo en el Registro Público, las fincas que á continuación se describen:—Finca primera.—

Casa de habitación, de horcones, forrada de tablas, cubierta de teja de barro, como de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, situado en un terreno que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de pastos, situado en el barrio de la Concepción, de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, perteneciente hoy al circuito judicial de San Ramón, lindante: al Norte, con propiedad del señor Pío Román; al Sur, calle en medio, con la finca que se va á describir en segundo lugar; por el Este, con finca del señor Julián Chaves; y por el Oeste, quebrada del Taladro en medio, con propiedad de la señora Adelaida Mora; y vale ciento cincuenta pesos.—Finca segunda.—Terreno de pastos y agricultura, situado en el mismo lugar que la anterior, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, colindante: al Norte, carretera nacional en medio, con la finca anterior y propiedad del señor Julián Chaves; al Sur, quebrada del Taladro en medio, con ídem de Baltasar Araya; al Este, yurro en medio, con finca de Francisca Cordero; y al Oeste, con propiedad del mismo señor Araya, quebrada del Taladro en medio; y vale cien pesos. Estas dos fincas fueron adquiridas por el referido señor Bejarano, mediante compra hecha al señor Juan Guier; las poseyó el causante por más de diez años, continuando en posesión después de su fallecimiento la peticionaria; estas fincas están libres de gravámenes.

En consecuencia, los que tengan derechos en las fincas relacionadas, deben legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de San Mateo, á las dos y media de la tarde del día veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Eloy Acosta

Simeón Mª Morales, Secretario.

3—2

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Bartola Rodríguez Murillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de los cónyuges señores Juan Rodríguez Arias y Josefa Murillo Paniagua, quienes fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de los causantes dichos la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de José Alfaro; Sur, calle pública en medio, ídem de Esteban Salazar; Este, ídem de Evaristo Murillo; y Oeste, ídem de Rafael Campos y Félix Arguedas. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y la adquirieron los causantes por compra á Braulio y Victoria Ramírez y vale \$ 100.00.

La persona que se crea con algún derecho en la finca antes descrita, que se presente á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 11 de setiembre de 1895.

Máximo Víquez

3...2 Nicolás Orozco,—Srio.

Francisco Castro Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de este cantón, se presentó pidiendo información posesoria de un terreno cultivado de café y potrero, sito en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Samuel Calvo; Sur, ídem de Vicenta Villalobos; Este, calle pública en medio, propiedad de Bailón Rodríguez; y Oeste, propiedad de Vicenta Villalobos; mide cincuenta y una áreas, poco más ó menos; no tiene gravamen; la adquirió por compra al señor José María Jiménez, y vale doscientos cincuenta pesos.

El que se crea con derecho á oponerse, preséntese en el término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 1º de octubre de 1895

Maximiliano González

Leopdo. Fernández, Srio. 3...2

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Caralampio Vargas Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así:

Terreno cultivado de café, plano, de figura rectangular, situado en Santa Rosa, distrito 4º de la villa de Santo Domingo, cantón 3º de esta provincia, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Limitado: Norte, propiedad de Elías Salas; Sur, con ídem de Manuela Esquivel; Este, con ídem de José María Chaves; y Oeste, calle privada de entrada de por medio, con ídem de Juan Azofofeifa. Vale esta finca \$ 350, está libre de gravámenes y la hubo por compra á Rafael Azofofeifa.

El petente ha poseído por más de diez años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción la finca descrita.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 4 de octubre de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

3...1 Arturo Pupo,—Srio.

CITACIONES

Convócase á los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores don Ceferino Rodríguez Zamora y doña Joaquina Aguilar de Rodríguez, á una junta general en esta oficina, á las doce del veinticinco de octubre próximo, á fin de que digan sobre el inventario y el avalúo practicados y nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 30 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 3 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Francisco Arias Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las ocho y media de la mañana del veintitrés del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 5 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

Ardilión Castro,—Srio. 3 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores don Jesús Mata Carrillo y Juana Carrillo Céspedes, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticuatro de octubre en curso, acuerden lo conveniente acerca de los reclamos hechos por don Nicolás Oreamuno, apoderado de don Juan Bautista Mata.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3-----3 Rafael V. Roldán,—Prosrio.

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Pedro Salas Macis, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, para que digan sobre una autorización que solicita el albacea para vender una finca.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago,—5 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3—3 J. León Guevara,—Srio.

Convócase á los interesados en la tutela de los menores Rosa Margarita, Pilar Moisés y Cristina Camacho, vecinos los dos primeros del cantón de San Rafael y la tercera de esta ciudad, hijos naturales de la finada Desideria Camacho, para que se presenten en esta oficina, dentro del término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto, á hacer valer sus derechos. El señor Juan Gregorio Lobo, es el promotor del respectivo expediente.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 27 de setiembre de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

3...1 Arturo Pupo,—Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Aurora Bolaños Campos, que fué de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en la oficina de mi cargo á las 12 m. del lunes 28 del corriente, á fin de que nombren nuevos albaceas y resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud de varias partes para vender en pública subasta la finca inventariada en 2º lugar que es una casa de habitación valorada en \$ 400.00.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 7 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez Secretario



Por fallecimiento de los consortes José María Jiménez Murillo, agricultor, y María de los Angeles Hidalgo González, de oficio doméstico, que fueron mayores de edad y de este vecindario, emplazo con el término de tres meses á los que se consideren con algún derecho para que ocurran á reclamarlo oportunamente, pues vencido el emplazamiento, pasará la herencia á quien corresponda.

Melchor González Acuña, nombrado albacea provisional de los causantes, tomó posesión del cargo, á las cuatro de la tarde del treinta de setiembre último.

Alcaldía única. Grecia, 8 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.

En el Boletín Judicial del once de agosto próximo pasado, emplacé por primera vez á los interesados desconocidos en la mortuoria de Remigia Victoria Rojas Jiménez, que falleció de cinco años de edad y fué hija de Rafael Rojas Sancho y María Espiritusanto Jiménez de este vecindario.

Por segunda vez y con el término de dos meses les hago igual emplazamiento, previéndoles que vencido ese término, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Grecia, 8 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.

Por última vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los que se consideren interesados en el juicio testamentario de María Miranda Víquez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á reclamar sus derechos, pues vencido ese término, se adjudicará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Grecia, 8 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Manuel Cubero Calderón, que fué mayor de edad, casado y vecino de la villa de la Unión, para que se presenten á hacer valer sus derechos, con prevención de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 9 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Francisca Macís Ruiz, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, para que dentro del término expresado acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el 6 de setiembre último.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 7 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de José María Núñez Marín, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el ocho de setiembre último.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 7 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Policarpo Rodríguez y Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que corren desde el dos de agosto último, fecha del primer edicto, se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 10 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.,
Secretario

Cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Francisca Rodríguez y Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que corren desde el cuatro de agosto último, fecha del primer edicto, se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 10 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.,
Secretario

Cito y emplazo por primera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Pedro Rodríguez y Martínez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 10 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.,
Secretario

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de María Félix Chacón, de único apellido, mayor, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten ante mi autoridad á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el ocho del mes próximo pasado.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 9 de octubre de 1895.

J. M. Zeledón Jiménez

Arturo Pupo,
Secretario

Cítase y emplázase por primera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Rosalía Muñoz, sin que conste otro apellido, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 10 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Secretario.

Por segunda vez y con el término de sesenta días cítase y emplázase á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados que tengan derechos que deducir en la mortuoria del que fué Camilo Arroyo Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado, se presenten á esta alcaldía á hacer valer sus derechos; de lo contrario pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía del cantón de San Mateo, á las once de la mañana del día veintitrés de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Simeón M. Morales

Pedro Monge G.

Lirión Valverde Soto,
Secretario

A don Luis Soto Quesada, hago saber: que en la causa que se sigue contra Juan Pérez González, por el delito de hurto, ha recaído la sentencia que dice: "Juzgado del crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del día siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Seguida de oficio la presente causa criminal contra el procesado Juan Pérez González, de veintiséis años de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, por el simple delito de hurto de una cantidad de dinero de propiedad del señor Ramón Espinosa, de único apellido, cuyo hecho tuvo lugar como á las ocho de la noche del diecisiete de marzo de este año, en el corredor de la taquilla de Faustino Rojas, situada en el centro de dicha villa. Han intervenido como partes en este asunto el reo y su defensor don Luis Soto Quesada y el Agente Fiscal don Aristides Agüero; y resultando.—1º—Que por denuncia que hizo el ofendido ante el Alcalde único de Atenas, del delito de hurto á que esta causa se refiere, indicando en ella como autor al señor Juan Pérez González, dicho funcionario procedió á levantar la sumaria correspondiente en averiguación de tal hecho. 2º—Que el ofendido, en su declaración de fojas dos se remite á lo que tiene dicho en su escrito de denuncia del folio uno, en el cual explica los hechos detalladamente tal y como sucedieron. 3º—Que con la prueba recibida en la instrucción aparecen ser ciertos los hechos denunciados por el ofendido, cuya honradez y buena fama están abonadas por varios testigos. 4º—Que dictado el auto motivado de prisión contra el procesado Juan Pérez González, por el delito de hurto, y elevada que fué la causa á plenario, éste en su confesión con cargos niega los hechos.—5º—Que abierto el juicio á pruebas, el defensor indicó la prueba que menciona el memorial de fecha seis de julio de este año, del folio treinta y siete á cuarenta, cuyas pruebas se evacuaron en la parte que fué posible, según los deseos del interesado. El Fiscal no rindió ninguna. 6º—Que corridos los traslados de ley, el señor defensor y el reo pidieron que se sometiera la causa al conocimiento de un jurado de calificación, solicitud que le fué denegada por no creer la presente autoridad que el cargo ó la defensa contuvieran duda alguna. 7º—Que en la tramitación de este asunto se han observado las ritualidades legales; y considerando: I—Que el cuerpo del delito de hurto á que la presente causa se refiere se encuentra comprobado con arreglo á derecho, con las declaraciones de la instrucción, artículos 218, 780, 784, parte tercera del Código General, 35 y 36 de la Ley adicional al mismo, de 17 de octubre de 1864. II—Que siendo el autor Juan Pérez González del delito de hurto por que se sigue la presente causa, debe ser castigado como tal, artículo 15, Código Penal. III—Que según los datos que arroja el proceso, el caso presente está comprendido en el artículo 468, inciso segundo del Código Penal, que impone presidio interior menor en su grado medio, cuando el valor excediere de cincuenta y no pasare de quinientos

pesos. IV—Que ni en favor ni en contra del procesado existe comprobada ninguna circunstancia atenuante ni agravante especificadas en los artículos 11 y 12, Código ibíd., por lo que de conformidad con el artículo 74 del propio Código, debe aplicársele la pena en su grado medio, y la fija para el delito relacionado en dos años, ocho meses y veinte días de presidio interior menor en su grado medio descontable en San Lucas.—V—Que también debe aplicársele al procesado las disposiciones de los artículos 25, 34, 38, 92 y 95, Código ibíd. VI—Que respecto á la solicitud para que se sujetara esta causa á un jurado de calificación, según el memorial de veinticuatro de agosto último, de fojas sesenta y cinco, no ha podido ni debido accederse á ella, porque ni el cargo ni la defensa ofrecen puntos dudosos y porque durante el plenario no fué propuesta la atenuante 8ª del artículo 11, Código Penal, ni sobre ella recayó prueba directa. Por tanto, de conformidad con las disposiciones citadas y artículos 163, 164 y 882, parte tercera del Código General y 8º de la Ley de Jurado vigente, administrando justicia á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando.—Fallo:—Declarando responsable como autor del delito de hurto á que esta causa se contrae, al procesado Juan Pérez González, y en consecuencia, lo condeno á sufrir la pena de dos años, ocho meses y veinte días de presidio interior menor en su grado medio, descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á suspensión de todo cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, caso de ejercerlos actualmente; á devolver al ofendido la cantidad hurtada, junto con los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito, declarando improcedente la solicitud sobre sujeción de esta causa al jurado de calificación. Hágase saber. Hilario Ruiz. Alajuela, á las nueve de la mañana del día ocho de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. La anterior sentencia la dictó, firmó y publicó el Juez del crimen de esta provincia, don Hilario Ruiz Corral, por ante el Secretario que suscribe.—Carlos Méndez Soto".

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, 8 de octubre de 1895.

Hilario Ruiz

2 1

Carlos Méndez Soto,—Srio.

Manuel Felipe Quirós Flores, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Alajuela,

Por cuanto en el juicio ordinario seguido por la señora doña Mercedes Soto y Ugalde, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, contra su hermana Josefa Soto Ugalde, mayor de edad, soltera, sin oficio y de este mismo vecindario, para que se la declare en estado de interdicción judicial, en razón de ser inhábil; á folios cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta y uno, se encuentran la sentencia y providencia que literalmente dicen: "Juzgado Civil en primera instancia. Alajuela, á las ocho de la mañana del ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Doña Mercedes Soto y Ugalde, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, estableció demanda ordinaria para que se declare en interdicción judicial á su hermana Josefa Soto Ugalde, también mayor de edad, soltera, sin oficio y de este mismo vecindario, en razón de ser inhábil.

Resultando Primero. Que para la tramitación del juicio se nombró curador para pleitos de la inhábil, al señor don Carlos Soto y Ugalde, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, quien habiendo aceptado el cargo, contestó afirmativamente la demanda. Segundo que abierto á pruebas el juicio, ambas partes ofrecieron y fué evacuada la prueba á que se contrae el memorial de dieciséis de febrero último; y Considerando: Que según el reconocimiento médico legal que obra en autos, la señora Josefa Soto Ugalde no está en el pleno goce de sus facultades intelectuales, y no es por consiguiente hábil para administrar sus bienes.

Por tanto, de acuerdo con los artículos loscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintidós, doscientos veintitrés y setecientos diecinueve del Código Civil, y trescientos cuarenta y cinco á trescientos cuarenta y ocho del de Procedimientos Civiles, definitivamente juzgando,

Fallo: Declárase á la señora Josefa Soto Ugalde en estado de interdicción judicial, y nómbrase administradora interina de sus bienes, á la señora doña Mercedes Soto Ugalde, á quien se le discernirá el cargo en la forma ordinaria. Publíquese esta sentencia por tres veces en el periódico oficial. Hágase saber. Ardilión Castro.—Ismael Villegas,—Srio". "Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia. Alajuela, á las once y media del día nueve de julio de mil ochocientos noventa y cinco. Declárase ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada á las ocho de la mañana del ocho de setiembre del año próximo pasado, en que se declara en estado de interdicción judicial á la señora Josefa Soto Ugalde, y se nombró administradora interina de sus bienes á doña Mercedes Soto Ugalde. Expídase la ejecutoria que se solicita, y se señale para ello las dos de la tarde del día trece del corriente mes, con citación de partes.—Manuel F. Quirós.—Ismael Villegas, Srio". "Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia. Alajuela, á las ocho y media de la mañana del seis de agosto de mil ochocientos noventa y cinco. No habiendo tenido efecto la compulsa de la ejecutoria á que el auto anterior se refiere, señálase nuevamente con el mismo objeto, las doce del catorce del corriente mes, en este despacho.—Manuel F. Quirós.—Ardilión Castro, Srio".

Por tanto, y para que sirva de ejecutoria á la señora doña Mercedes Soto Ugalde, extendiendo la presente en la ciudad de Alajuela, á las doce del día catorce de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, hora y día señalados con anterioridad para su compulsa, la cual tuvo efecto y resultó conforme, sin haber comparecido ninguna de las partes, las cuales fueron legalmente citadas al efecto.—Manuel F. Quirós.—Ardilión Castro, Srio.

Es conforme

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 20 de agosto de 1895.

Manuel F. Quirós

2 2

Ardilión Castro,—Srio.